



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Gerencial Regional

Nº. 167 -2018-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 11 JUL 2018

**VISTO:** la Resolución Número Dieciocho de fecha 25 de mayo del año 2018, notificado mediante Cédula de Notificación N° 21521-2018-JR-CI y Oficio N° 166-2018-GRA/GG-ORAJ y Decreto N° 1697-2018-GRA/GG-GRDS, de fecha 07 de junio del 2018 y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al art. 191 de la Carta Política, concordante con la Ley N° 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, emanan de la voluntad popular y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante los documentos de vistos, aparece un mandato judicial para, fines de dar cumplimiento a la sentencia de fecha 18 de enero del 2018 contenido en la Resolución Número 15 la misma que ha sido requerida su cumplimiento a través de la Resolución Dieciocho de 25 de mayo de 2018, en favor del demandante Señor Emilio Mendieta Quispe, como resultado del Proceso Contencioso Administrativo recaído en el Expediente Nro. 02131-2015-0-0501-JR-CI-02 contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre Nulidad de Resolución Administrativa, cuyo fallo declara **FUNDADA en parte, declarando la Nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 254-2015-GRA/PRES-GG-GRDS, de fecha 27 de agosto del 2015, y por extensión vinculante la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00650-2015-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 12 de marzo del 2015**, respecto al demandante; consecuentemente ordena que el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, dentro del plazo de diez (10) días emita nuevo acto resolutivo disponiendo el pago del monto diferencial de la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, en base a su remuneración total o íntegra, dispuesta en el Art. 48° de la Ley N° 24029, modificado por la Ley N° 25212, desde la vigencia de la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", modificada por la Ley N° 25212, hasta la entrada en vigencia de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial; más sus correspondientes intereses legales; con deducción de lo percibido por estos mismos conceptos que se calcularon sobre la remuneración total permanente, cuyo monto resultante debe ser pagado en favor del demandante; y de ser el caso, en la eventualidad que no cuente con presupuesto habilitado y/o suficiente que permita el pago inmediato de los devengados e intereses legales, iniciar con el procedimiento previsto en el artículo 47° del T.U.O.





de la Ley N° 27584 aprobado por el D.S. N° 013-2008-JUS e **INFUNDADA** en el extremo que peticiona el pago del 5% por cargo directivo y respecto al pago hasta la actualidad;

Que, acorde al Art. N° 4 del T.U.O de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, precisa que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanados de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala; asimismo se colige del precitado dispositivo que no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad;

Que, aparece nitidamente la parte mandatoria de la resolución judicial, en el extremo que declara fundada en parte la demanda contencioso administrativa y declara nula la Resolución Gerencial General Regional N° 254-2015-GRA/PRES-GG-GRDS, de fecha 27 de agosto del 2017, y por extensión vinculante la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00650-2015-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 12 de marzo del 2015, disponiendo que la parte demandada (Gobierno Regional de Ayacucho) abone al demandante la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, calculado en base de su remuneración total o íntegra, por formar parte de la pensión por el ejercicio del cargo de profesor;

Que, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, es un órgano especializado del Gobierno Regional de Ayacucho, depende de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, encargado de planificar, ejecutar y administrar las políticas y planes regionales en materia de educación, cultura, deporte, recreación, ciencia y tecnología en concordancia con las políticas sectoriales emanadas del Ministerio de Educación. Mantiene relación técnico normativa con el Ministerio de Educación;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho y la Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2018-GRA/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER** el pago del monto diferencial de la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, en base a su remuneración total o íntegra, dispuesta en el Art. 48° de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, desde la vigencia de la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", modificado por la Ley N° 25212, hasta la entrada en vigencia de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; más sus correspondientes intereses legales; con deducción de lo percibido por estos mismos conceptos que se calcularon sobre la remuneración total permanente, cuyo monto resultante debe ser pagado a favor del demandante Sr. Emilio Mendieta Quispe.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, efectúe el cálculo del monto diferencial de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% en base de su remuneración total o íntegra, por formar parte de la pensión por el ejercicio del cargo de Profesor; más sus intereses legales, con deducción de lo percibido por estos mismos conceptos que se calcularon sobre la remuneración total permanente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar al Juzgado de origen, instancias que correspondan y al interesado con las formalidades de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
*[Handwritten Signature]*  
LIC. SUSAN MONTES TUPPIA  
GERENTE REGIONAL

